

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16-02-2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Verbal reivindicatoria para resolver sobre su admisión.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 339  
Radicado: 170014003002-2024-00088-00  
Proceso: VERBAL  
Demandante: ADONAY CEBALLOS RIOS  
Demandado: JOSE HELGAR LOAIZA BETANCUR

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda verbal. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que carece de algunos requisitos prescritos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

1. Deberá corregir el poder otorgado dirigiéndolo al Juez Civil Municipal de Manizales
2. Deberá aclarar el juramento estimatorio, pues primero estima este en una suma de \$35.800.000 y luego en la suma de \$75.410.000
3. Deberá aclarar la solicitud de inscripción de demanda, identificando plenamente el predio sobre el cual pretende que se aplique dicha medida, y aportando el certificado de tradición del inmueble del cual se pretende. Del mismo modo, deberá aportar la caución de la que habla el art 590 del CGP, por medio de póliza del seguro, que asegure daños y perjuicios por una cuantía del 20% del valor de las pretensiones, conforme a las aclaraciones anteriormente hechas, garantizada por medio de póliza de seguro.
4. Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble año 2024, con el fin de establecer la cuantía del proceso.

Conforme a lo anterior debe presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal REIVINDICATORIA promovida por ADONAY CEBALLOS RIOS en contra de JOSE HELGAR LOAIZA BETANCUR.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-02-2024  
Robinson Neira Escobar-Secretario